

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.11001400301620200030100

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA

DEMANDADA: MARTHA JANET NOVOA GARCÍA

Encontrándose al despacho la presente demanda para determinar lo correspondiente a su admisión, se advierte que el artículo 422 del C.G. Del P., establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"* subrayado fuera de texto.

Bajo la norma en cita, es claro que el título valor base de la ejecución pagaré No. 26322, no establece de forma clara el valor de la obligación, toda vez que en la parte superior se plasmó la suma de \$97.706.455 y cuando se menciona la forma de pago se indica que el capital anterior, será pagadero en 60 cuotas de \$1.215.415 pesos; al realizar la operación aritmética la sumatoria de las cuotas a pagar arroja la cantidad de \$72.924.900.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Bayport Colombia contra Martha Janet Novoa García.

2. DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial – Reparto, para lo pertinente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7cdf0975d77999a5ec8588170131e98f50e0b637d54e1407674c24f54480be

Documento generado en 21/07/2020 10:17:48 a.m.